

## Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

---



### Comisión de Límites de la Plataforma Continental

---

#### **RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL REVISADA REALIZADA POR LA ARGENTINA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016<sup>1</sup>**

Recomendaciones formuladas por la Subcomisión establecida para examinar  
la Presentación realizada por la Argentina

Aprobadas por la Subcomisión el 28 de febrero de 2017

Aprobadas por la Comisión, con modificaciones, el 17 de marzo de 2017

---

<sup>1</sup> El objetivo del presente Resumen es proveer información no confidencial ni registrada, a fin de facilitar la función de la Secretaría General en cumplimiento de la regla 3.11 del Anexo III del Reglamento de la Comisión (CLCS/40/Rev.1). El Resumen está basado en extractos de las Recomendaciones y puede referirse a material que no está necesariamente incluido en las Recomendaciones completas ni en este Resumen.

---

**INDICE**

<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>III</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL REVISADA.....</b>	<b>4</b>
A. Presentación original .....	4
B. Comunicaciones y material adicional .....	4
<b>III. EXAMEN DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL REVISADA POR PARTE DE LA SUBCOMISIÓN.....</b>	<b>4</b>
A. Examen del formato y la completitud de la Presentación parcial revisada .....	4
B. Análisis preliminar de la Presentación parcial revisada.....	4
C. Examen científico y técnico sustancial de la Presentación parcial revisada...	5
<b>IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE PRESENTACIÓN ..</b>	<b>6</b>
1. Determinación del pie del talud continental (párrafo 4(b) del artículo 76) .....	6
2. Determinación del borde exterior del margen continental (párrafo 4(a) del artículo 76) .....	6
2.1 Aplicación de la fórmula del 1% del espesor sedimentario (párrafo 4(a)(i) del artículo 76).....	6
2.2 Configuración del borde exterior del margen continental .....	8
2.3 Recomendaciones .....	8
3. Aplicación de los criterios de restricción (párrafos 5 y 6 del artículo 76).....	8
3.1 Trazado de la línea restrictiva de la distancia .....	9
3.2 Trazado de la línea restrictiva combinada .....	9
4. Límite exterior de la plataforma continental (párrafo 7 del artículo 76).....	9
5. Recomendaciones correspondientes a la Presentación parcial revisada (párrafo 8 del artículo 76).....	10
<b>FIGURAS .....</b>	<b>11</b>
<b>ANEXO I COORDENADAS DE LOS PUNTOS FIJOS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MÁS ALLÁ DE 200 M .....</b>	<b>13</b>

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Línea de las 200 M	Línea a una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial
Isobata de 2500 m	Línea que conecta los puntos a una profundidad de 2.500 metros
Artículo 76	Artículo 76 de la Convención
Líneas de base	Líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial
BOS [ <i>por la sigla en inglés</i> ]	Base del talud continental
Comisión	Comisión de los Límites de la Plataforma Continental
Convención	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982
Restricción de la profundidad	Línea de restricción determinada a una distancia de 100 M contadas desde la isobata de 2.500 m
Restricción de la distancia	Línea de restricción determinada a una distancia de 350 M contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial
Línea de la fórmula de la distancia	Línea trazada por referencia a puntos fijos determinados a una distancia de no más de 60 millas marinas contadas desde el pie del talud continental
Punto de la fórmula de la distancia	Punto fijo determinado a una distancia de no excede las 60 millas marinas contadas desde el pie del talud continental
DOALOS	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas
FOS [ <i>por la sigla en inglés</i> ]	Pie del talud continental
Directrices	Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión (CLCS/11 y CLCS/11/Add.1)
M	Millas marinas
Reglamento	Reglamento de la Comisión (CLCS/40/Rev.1)
Secretario General	Secretario General de las Naciones Unidas
Línea de la fórmula del espesor sedimentario	Línea trazada por referencia a los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias es de por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental
Punto de la fórmula del espesor sedimentario	Punto fijo en el cual el espesor de las rocas sedimentarias es de por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

(página dejada en blanco intencionalmente)



## I. INTRODUCCIÓN

- 1 El 28 de octubre de 2016, la Argentina realizó una Presentación parcial revisada ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, por medio del Secretario General<sup>1</sup> de las Naciones Unidas, con información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención (“Presentación”).
- 2 Se recuerda que, el 21 de abril de 2009, la Argentina realizó una presentación ante la Comisión y, el 11 de marzo de 2016, la Comisión aprobó las *Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la Presentación realizada por Argentina el 21 de abril de 2009*.
- 3 El 2 de noviembre de 2016, el Secretario General emitió la Notificación sobre la Plataforma Continental CLCS.25.Rev.LOS<sup>2</sup> para dar a conocer el Resumen Ejecutivo de la Presentación parcial revisada, con arreglo al artículo 50 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, el examen de la Presentación parcial revisada se incluyó en la agenda de la cuadragésimo tercera sesión de la Comisión.
- 4 Con arreglo al artículo 2 del anexo III del Reglamento, la exposición de la Presentación parcial revisada fue realizada ante el plenario de la cuadragésimo tercera sesión de la Comisión el 14 de febrero de 2017, por Martín García Moritán, embajador, representante permanente de la Argentina ante Naciones Unidas, jefe de delegación; María Teresa Kralikas, embajadora, Subsecretaria, Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, jefa de delegación; Frida M. Armas Pfirter, coordinadora general, Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA); y Ariel Troisi, oceanógrafo, coordinador de la Subcomisión Técnica. La Delegación Argentina (“la Delegación”) también estaba formada por un grupo de asesores. El Sr. Moritán indicó que su Gobierno realizaba la presentación parcial revisada siguiendo las recomendaciones que habían sido adoptadas por la Comisión el 11 de marzo de 2016, respecto de la presentación realizada por Argentina el 21 de abril de 2009<sup>3</sup>. Señaló que la Presentación parcial revisada realizada por Argentina cubría solo dos puntos ubicados en el norte no incluidos en las recomendaciones aprobadas

---

<sup>1</sup> En cuyo nombre DOALOS recibió la Presentación.

<sup>2</sup> Véase [http://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_rev/2016\\_11\\_02\\_UN\\_NV\\_AS\\_001.pdf](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_rev/2016_11_02_UN_NV_AS_001.pdf)

<sup>3</sup> Véase [http://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/submission\\_arg\\_25\\_2009.htm](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_arg_25_2009.htm).

por la Comisión el 11 de marzo de 2016. La Sra. Kralikas indicó que la Argentina priorizó el conocimiento que poseía la Comisión como resultado de la interacción con la Subcomisión con respecto a las elecciones que se llevarían a cabo durante la próxima Reunión de Estados Partes en junio de 2017. Además de explicar en detalle puntos fundamentales de la Presentación parcial revisada, la Sra. Armas Pfirter informó a la Comisión que uno de sus miembros, el Sr. Paterlini, había asistido a la Argentina en la elaboración de la Presentación parcial revisada. Señaló que la zona referida en la Presentación no contenía zonas dentro del alcance del artículo 46 del Reglamento.

- 5 La Comisión no recibió notas verbales de otros Estados en relación con la Presentación parcial revisada.
- 6 La Comisión abordó las modalidades del examen de la Presentación parcial revisada y, recordando la decisión tomada en su vigésimo sexta sesión, según la cual las presentaciones revisadas serían consideradas con carácter prioritario independientemente de la cola, la Comisión asignó el examen de la Presentación parcial revisada a la Subcomisión establecida para analizar la presentación realizada por la Argentina el 21 de abril de 2009. Señaló que, conforme al párrafo 2 de artículo 42 del Reglamento, los miembros actuales de la Subcomisión eran Lawrence Folajimi Awosika, Galo Carrera (presidente), Martin Vang Heinesen, Mazlan Bin Madon, Jair Alberto Ribas Marques, Isaac Owusu Oduro (vicepresidente) y Yong Ahn Park (vicepresidente)<sup>4</sup>. La Comisión decidió que la Subcomisión comenzara su trabajo durante la cuadragésimo tercera sesión, en fechas disponibles entre el 20 y el 24 de febrero de 2017.
- 7 Luego de su conformación, la Subcomisión se reunió el 20 de febrero de 2017, para comenzar a examinar la Presentación parcial revisada y realizar un análisis preliminar de esta, de conformidad con el párrafo 5(1) del anexo III del Reglamento. La Subcomisión verificó el formato y la completitud de la Presentación parcial revisada. Además, la Subcomisión finalizó el análisis preliminar de la Presentación parcial revisada y concluyó, entre otras cuestiones, que se cumplía con la prueba de pertenencia, y procedió a examinar todos los datos y elaborar el proyecto de recomendaciones para transmitírselas a la Comisión. También concluyó que no se requería la cooperación de organismos internacionales competentes ni el asesoramiento de especialistas, según se estipula, respectivamente, en los artículos 56 y 57 del Reglamento.

---

<sup>4</sup> Véase CLCS/76, párrafos 26 a 27.

- 8 La Subcomisión analizó la Presentación parcial revisada durante la cuadragésima tercera sesión, en la cual formuló 3 preguntas por escrito. Durante el curso del análisis de la Presentación parcial revisada por parte de la Subcomisión y la Comisión, la Delegación brindó respuestas a las preguntas formuladas por escrito. Habiendo considerado la respuesta de la Delegación y habiendo recibido la conformidad de la Delegación para prescindir de los procedimientos que se contemplan en los párrafos 10.3 y 10.4 del anexo III del Reglamento, la Subcomisión procedió a elaborar su borrador de recomendaciones.
- 9 La Subcomisión aprobó sus Recomendaciones el 28 de febrero de 2017 y las entregó a la Comisión el 28 de febrero de 2017 para que las examinara y aprobara.
- 10 La Subcomisión presentó sus recomendaciones a la Comisión el 13 de marzo de 2017. El mismo día, la Delegación realizó una exposición ante la Comisión, de conformidad con el párrafo 15.1 bis del anexo III del Reglamento.
- 11 La Comisión formuló dichas Recomendaciones, que se aprobaron el 17 de marzo de 2017, teniendo en cuenta el artículo 6 del anexo II de la Convención y los procedimientos internos y la metodología que se describen en los siguientes documentos de la Comisión: el Reglamento y las Directrices.
- 12 Las Recomendaciones de la Comisión se basan en los datos científicos y técnicos y otros materiales proporcionados por la Argentina en relación con la implementación del artículo 76. Las Recomendaciones de la Comisión solo abordan cuestiones relacionadas con el artículo 76 y el anexo II de la Convención y no prejuzgarán cuestiones relativas a la determinación de límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, ni prejuzgarán la posición de los Estados que sean parte de una controversia territorial o marítima, ni la aplicación de otras partes de la Convención ni de ningún otro tratado.
- 13 La Comisión formula dichas Recomendaciones a la Argentina en cumplimiento de su mandato, según se establece en el párrafo 8 del artículo 76 y los artículos 3 y 5 del anexo II de la Convención.
- 14 La Comisión formula Recomendaciones a los Estados ribereños sobre cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Como se indica en este párrafo, los límites de la plataforma que

determine un Estado ribereño tomando como base tales Recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

- 15 Durante todo el examen de la Presentación parcial revisada, la Subcomisión solicitó y recibió el respaldo de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos.

## **II. CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL REVISADA**

### **A. Presentación original**

- 16 La Presentación parcial revisada original recibida el 28 de octubre de 2016 constaba de tres partes: un Resumen Ejecutivo, un Cuerpo Principal que constituye la parte analítica y descriptiva; y Datos Científicos y Técnicos.

### **B. Comunicaciones y material adicional**

- 17 Durante el curso del examen de la Presentación parcial revisada por parte de la Subcomisión, la Delegación presentó material adicional, incluidas las respuestas a preguntas y a una solicitud de aclaración por parte de la Subcomisión.

## **III. EXAMEN DE LA PRESENTACIÓN PARCIAL REVISADA POR PARTE DE LA SUBCOMISIÓN**

### **A. Examen del formato y la integridad de la Presentación parcial revisada**

- 18 De conformidad con el párrafo 3 del anexo III del Reglamento, la Subcomisión examinó y verificó el formato y la integridad de la Presentación parcial revisada.

### **B. Análisis preliminar de la Presentación parcial revisada**

- 19 De acuerdo con el párrafo 5 del anexo III del Reglamento, la Subcomisión procedió a realizar un análisis preliminar de la Presentación parcial revisada, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y las Directrices, y determinó lo siguiente:

- (i) el borde exterior del margen continental, establecido a partir del FOS mediante la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 76 de la Convención, se extiende más allá de los límites de 200 M de Argentina para trazar el límite exterior de su plataforma continental más allá del límite de las 200 M en esta región (es decir, la Argentina satisfizo la prueba de pertenencia en la región);

- (ii) se había utilizado una combinación apropiada de los puntos del pie del

- talud continental y las líneas de las restricciones;
- (iii) el trazado del límite exterior contenía segmentos de líneas rectas cuya longitud no superaba 60 millas marinas;
  - (iv) no se procuraría el asesoramiento de ningún otro miembro de la Comisión o un especialista, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento, ni la cooperación de organismos internacionales competentes, de conformidad con el artículo 56; y
  - (v) la Subcomisión esperaba llegar a una fase avanzada del análisis de la Presentación durante la sesión corriente.

### **C. Examen científico y técnico sustancial de la Presentación parcial revisada**

- 20 Con arreglo al párrafo 9, sección IV del anexo III del Reglamento, la Subcomisión llevó a cabo un examen de la Presentación parcial revisada sobre la base de las Directrices, y evaluó lo siguiente, según correspondiera:
- (i) los datos y la metodología que utilizó el Estado ribereño para determinar la ubicación del pie del talud continental;
  - (ii) los datos y la metodología utilizados para determinar la línea de la fórmula trazada por referencia a los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias era de, por lo menos, el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental, o no menor a 1 kilómetro en los casos en que se aplique la Declaración de Entendimiento;
  - (iii) los datos y la metodología utilizados para determinar la línea de la restricción a una distancia de 350 millas marinas de las líneas de base;
  - (iv) el trazado de la línea de las fórmulas como la línea envolvente exterior de las dos fórmulas;
  - (v) el trazado de la línea de las restricciones como la línea envolvente exterior de las dos restricciones;
  - (vi) el trazado de la línea envolvente interior de las líneas de las fórmulas y de las restricciones;
  - (vii) el trazado del límite exterior de la plataforma continental mediante líneas rectas cuya longitud no exceda 60 millas marinas con miras a cerciorarse de que solo incluya la porción del fondo marino que cumpla todo lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en la Declaración de Entendimiento;
  - (viii) estimaciones de las incertidumbres en los métodos aplicados, con miras a identificar la(s) principal(es) fuente(s) de dichas incertidumbres y sus efectos en la Presentación, y;

- (ix) que los datos presentados sean suficientes, cuantitativa y cualitativamente, para justificar los límites propuestos.

#### **IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN**

##### **1. Determinación del pie del talud continental (párrafo 4(b) del artículo 76)**

- 21 La Subcomisión reconoció la ubicación del punto del pie del talud continental FOS-02B que había sido aprobado por la Comisión, el 11 de marzo de 2016, en las *Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la Presentación realizada por la Argentina el 21 de abril de 2009*.
- 22 Sobre esa base, la Subcomisión recomienda el uso del punto del pie del talud continental FOS-02B para determinar el borde exterior del margen continental.

##### **2. Determinación del borde exterior del margen continental (párrafo 4(a) del artículo 76)**

- 23 Las presentes recomendaciones se refieren al borde exterior del margen continental en la parte septentrional de la región del margen continental pasivo volcánico del Cratón del Río de la Plata.
- 24 El borde exterior del margen continental de la Argentina en la Presentación parcial revisada, a los efectos de la Convención, fue entregado por Argentina el 28 de octubre de 2016, de conformidad con los párrafos 4 y 7 del artículo 76 de la Convención.

##### **2.1 Aplicación de la fórmula del 1% del espesor sedimentario (párrafo 4(a)(i) del artículo 76)**

- 25 En la Presentación parcial revisada, la Argentina presentó dos puntos fijos sobre la base de la fórmula del espesor sedimentario, de conformidad con el párrafo 4(a)(i) del artículo 76 de la Convención, utilizando el punto FOS-02B (Figura 1). La Argentina estableció los puntos de la fórmula del espesor sedimentario ST-01 y ST-02 basándose en las líneas sísmicas ARG-02 y ARG-04B, respectivamente.
- 26 La Subcomisión examinó los datos y la información relativos a la estimación del espesor sedimentario en los puntos fijos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02 propuestos.
- 27 En su consideración de los puntos fijos del 1 % del espesor sedimentario, la Subcomisión primero examinó los datos y la información con respecto a la continuidad sedimentaria entre los puntos fijos del espesor sedimentario y el FOS. Argentina presentó estas pruebas en forma de datos de reflexión sísmica

multicanal (líneas ARG-02, -04, -05 y -103), junto con un mapa isopáquico donde se mostraba la continuidad y distribución del espesor sedimentario a través del margen, derivados de la interpretación de secciones sísmicas, según se entregó en la presentación parcial revisada original. La Subcomisión examinó la continuidad sedimentaria a lo largo de todos los perfiles sísmicos que unían a los puntos ST-01 y ST-02 con los sedimentos en el punto FOS-02B, y quedó conforme con que se cumplía el criterio de continuidad sedimentaria, según se define en el párrafo 8.5.3(b) de las Directrices.<sup>5</sup>

- 28 La Subcomisión examinó la metodología empleada por Argentina para estimar el espesor sedimentario en los puntos fijos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02. De acuerdo con las Directrices (artículo 8.2), la Argentina estimó el espesor sedimentario sobre la base de la interpretación de los datos de reflexión sísmica multicanal migrados en tiempo donde se ubican los puntos del espesor sedimentario. El espesor sedimentario se derivó de la diferencia entre la profundidad del fondo marino y el tope del basamento identificado en las secciones en tiempo, convertidas a profundidad utilizando velocidades interválicas determinadas por análisis de velocidad en los puntos fijos del espesor sedimentario en ubicaciones específicas de puntos de disparo (*shot points*).
  
- 29 La Subcomisión verificó que fuera correcta la profundidad del lecho marino en las líneas sísmicas según la identificó Argentina tanto en el punto del espesor sedimentario ST-01 como en el ST-02. En el picado del tope del basamento acústico en los datos sísmicos, la Argentina presentó pruebas de que el tope del basamento se encontraba en la base de un paquete reflexivo de gran amplitud que ocurría entre los sedimentos y el basamento acústico (Figura 2). La Argentina interpreta que este paquete representa capas intrusivas volcánicas y flujos basálticos con sedimentos interestratificados..
  
- 30 En respaldo de esta interpretación, y de conformidad con las Directrices (párrafo 8.4.3), la Argentina presentó un análisis de velocidad de los datos sísmicos en los puntos de disparo más cercanos a los puntos fijos del espesor sedimentario. El análisis de velocidad indica que la capa volcánica-sedimentaria intercalada tiene velocidades interválicas que son intermedias entre aquellas de los sedimentos y del basamento ígneo. La velocidad interválica promedio de esa capa calculada por la Argentina en los puntos fijos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02 es de 4368 m/s y 3436 m/s, respectivamente (Figura 2), y

---

<sup>5</sup> Véase CLCS/78 párrafos 51 a 53.

son inferiores a las velocidades típicas que se prevén para el basamento ígneo oceánico. La Subcomisión examinó toda la información provista sobre velocidades, y luego de que la Delegación realizara mayores aclaraciones, determinó que las velocidades interválicas correspondientes al paquete reflexivo de gran amplitud se encontraban, en efecto, dentro del rango de velocidades previsto para flujos de lava interestratificado con sedimentos.

- 31 En función de ello, la Subcomisión está de acuerdo con la estimación del espesor sedimentario en los puntos fijos ST-01 y ST-02.
- 32 La Subcomisión también verificó que el espesor sedimentario determinado tanto en el punto fijo del espesor sedimentario ST-01 como en el ST-02 no fuera inferior al 1 % de la distancia entre estos puntos y el FOS-02B.

## **2.2 Configuración del borde exterior del margen continental**

- 33 La Argentina incluyó el borde exterior del margen continental en el Cuerpo Principal de su Presentación parcial revisada. Se determinó el borde exterior del margen continental por referencia a los puntos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02, y desde ST-02 hasta ST-02B, que había sido aprobado en las *Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la Presentación realizada por la Argentina el 21 de abril de 2009*.
- 34 La Subcomisión aceptó la determinación del borde exterior del margen continental según se definió en la Presentación parcial revisada presentada por Argentina el 28 de octubre de 2016.

## **2.3 Recomendaciones**

- 35 En la Presentación parcial revisada, el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas marinas está basado en puntos determinados por la fórmula del espesor sedimentario, como está descrito en el inciso 2.1, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 76 de la Convención. La Comisión recomienda que la línea de las fórmulas combinadas presentada el 28 de octubre de 2016 se utilice como base para el trazado del borde exterior del margen continental en esta región. La Comisión recomienda que se utilice esta línea para trazar el límite exterior de la plataforma continental en esta región.

## **3. Aplicación de los criterios de restricción (párrafos 5 y 6 del artículo 76)**

- 36 El límite exterior de la plataforma continental debería estar basado en el borde exterior del margen continental establecido, tomando en consideración las restricciones contenidas en los párrafos 5 y 6 del artículo 76 de la Convención.

Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho marino, trazada de conformidad con el párrafo 4(a)(i) y (ii), no excederán una distancia de 350 millas marinas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, o bien no excederán las 100 millas marinas a partir de la isóbata de 2500 m.

- 37 Para trazar el límite exterior de la plataforma continental en la Presentación parcial revisada, la Argentina solo invocó la restricción de la distancia.

### **3.1 Trazado de la línea de restricción de la distancia**

- 38 La línea de restricción de la distancia utilizada por Argentina en su Presentación fue trazada mediante arcos determinados a una distancia de 350 M de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de Argentina.
- 39 La Subcomisión aceptó el procedimiento y la precisión con los cuales se había determinado la línea de restricción a una distancia de 350 M a partir de las líneas de base desde las cuales se mide anchura del mar territorial.

### **3.2 Trazado de la línea restrictiva combinada**

- 40 En la Presentación parcial revisada, Argentina aplicó la envolvente exterior de las líneas de restricción en función de la restricción de la distancia contenida en el párrafo 5 del artículo 76 de la Convención, según se describe en el inciso 3.1. La Comisión acepta la metodología aplicada por la Argentina para determinar esta línea de restricción combinada en la Presentación parcial revisada.

## **4. Límite exterior de la plataforma continental (párrafo 7 del artículo 76)**

- 41 El límite exterior de la plataforma continental en la Presentación parcial revisada es el resultado de la aplicación de la línea de restricción combinada, determinada de conformidad con el párrafo 41, al borde exterior del margen continental, determinado de conformidad con el párrafo 36. El límite exterior de la plataforma continental consta de puntos fijos conectados mediante líneas rectas cuya longitud no excede las 60 millas marinas. La Subcomisión aceptó la determinación del límite exterior definido por los puntos fijos presentados el 28 de octubre de 2016, que figuran en el anexo I. El límite exterior de la plataforma continental, en la región que se analizó, consta de los puntos fijos RA-01, RA-02 y RA-02B conectados mediante líneas rectas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención.

**5. Recomendaciones correspondientes a la Presentación parcial revisada (párrafo 8 del artículo 76)**

- 42 La Comisión recomienda que el trazado del límite exterior de la plataforma continental en la Presentación parcial revisada se realice de conformidad con el párrafo 7 del artículo 76 de la Convención mediante líneas rectas cuya longitud no exceda las 60 millas marinas, conectando puntos fijos definidos por coordenadas de latitud y longitud. Además, la Comisión acepta la metodología utilizada para trazar el límite exterior de la plataforma continental en la Presentación parcial revisada, incluida la determinación de los puntos fijos enumerados en el anexo I, y el trazado de las líneas rectas que conectan dichos puntos. La Comisión recomienda que la Argentina proceda a establecer el límite exterior de la plataforma continental a partir de los puntos fijos RA-01 hasta RA-02 y desde RA-02 hasta RA-02B, que había sido aprobado en las *Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la Presentación realizada por la Argentina el 21 de abril de 2009* (Figura 3).

FIGURAS

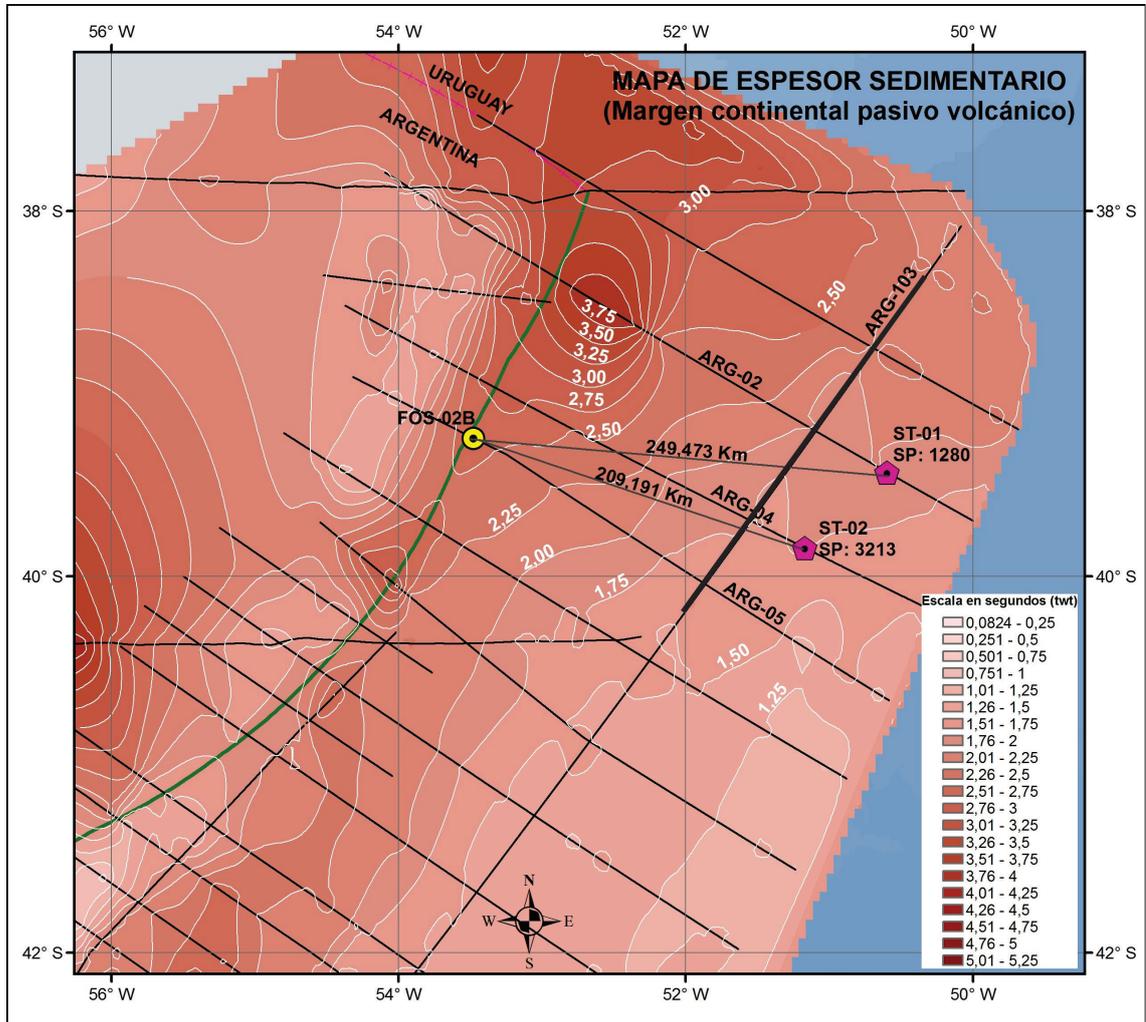


Figura 1: Puntos fijos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02 en las líneas sísmicas pertinentes utilizadas para determinar el borde exterior del margen continental. El fondo es el mapa isopáquico del espesor sedimentario. (Modificado, con indicación de líneas sísmicas, de la Figura F-PR-05 del Cuerpo Principal de la Presentación parcial revisada).

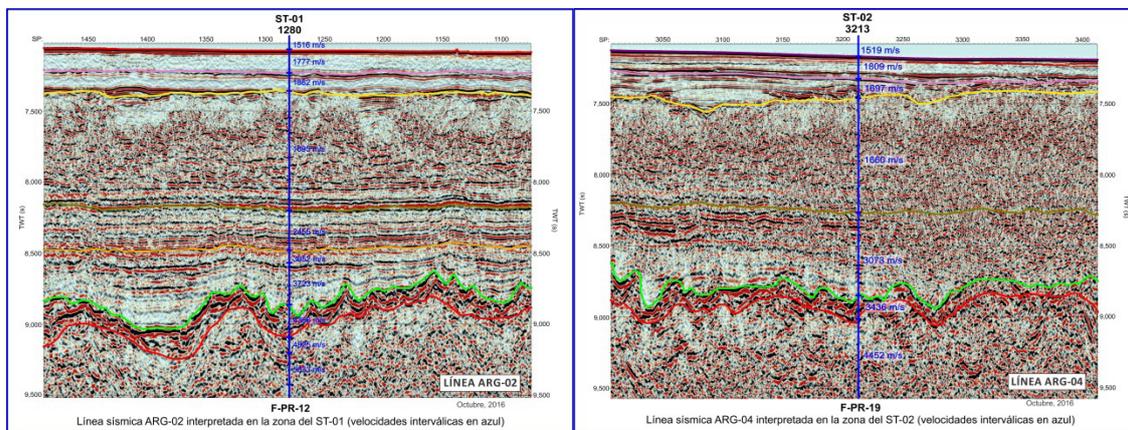


Figura 2: Puntos fijos del espesor sedimentario ST-01 y ST-02 con las velocidades interválicas calculadas por la Argentina (extraído de las Figuras F-PR-12 y F-PR-19 del Cuerpo Principal de la Presentación parcial revisada).

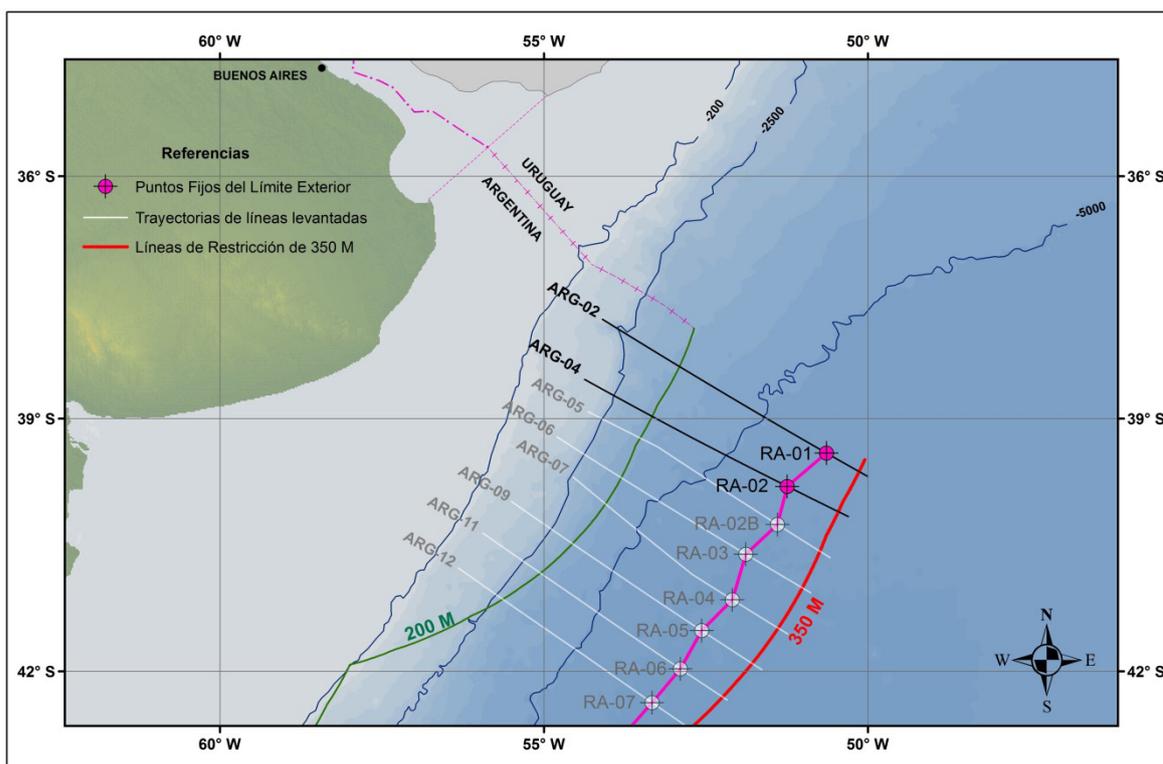


Figura 3: Límite exterior de la plataforma continental de la Presentación parcial revisada, puntos fijos del límite exterior RA-01 y RA-02, otros puntos fijos del límite exterior aprobados en las *Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la Presentación realizada por la Argentina el 21 de abril de 2009* aprobadas por la Comisión el 11 de marzo de 2016 (extraído de la exposición “Presentación parcial revisada de la Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por parte de la Delegación argentina”, diapositiva 5).

ANEXO I

COORDENADAS DE LOS PUNTOS FIJOS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MÁS ALLÁ DE 200 M

Puntos RA	Coordenadas				Disposición del art. 76 invocada - Método	Distancia del punto anterior Millas marinas (M)
	Latitud	Longitud	Latitud S	Longitud W		
RA-01	-39,436672	-50,596350	39° 26' 12,02"	50° 35' 46,86"	76.4(a)(i)-1% espesor sedimentario	0,00
RA-02	-39,846225	-51,171694	39° 50' 46,41"	51° 10' 18,10"	76.4(a)(i)-1% espesor sedimentario	36,25
RA-02B*	-40,274408	-51,394858	40° 16' 27,87"	51° 23' 41,49"	76.4(a)(i)-1% espesor sedimentario	27,65

\*El punto fijo del límite exterior RA-02B había sido aceptado por la Comisión en las Recomendaciones adoptadas el 11 de marzo de 2016. Se lo agrega a esta tabla a fin de reflejar la distancia al punto RA-02.

(página dejada en blanco intencionalmente)